



RESOLUCIÓN N° 575

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS ALSIRIO QUIROGA TORRES, CON C.I. N° 2.385.157, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-1-

Asunción, 08 de julio de 2026.

VISTO:

El expediente MEI SENAVE N° 1623(246)-2026 generado por la Dirección de Gestión de Personas; la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”; la Resolución SENAVE N° 319/18 de la fecha 23 de mayo del 2018; la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”; el Dictamen N° 921, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

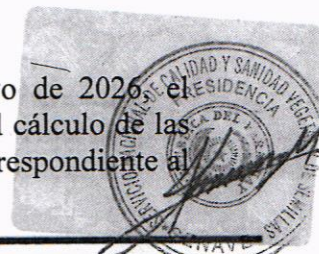
Que, a través del expediente MEI SENAVE N° 1623(246)-2026, la Dirección de Gestión de Personas, eleva los informes relacionados a la asistencia irregular del funcionario Blas Alsirio Quiroga Torres, con C.I. N° 2.385.157, durante el mes de abril de 2026.

Que, el Departamento Administrativo del Personal de la Dirección de Gestión de Personas mediante Nota N° 31/2026 de fecha 15 de junio de 2026, ha efectuado un control minucioso de la asistencia del funcionario Blas Alsirio Quiroga Torres, con C.I. N° 2.385.157, constatándose irregularidades consistentes en ausencias injustificadas durante siete (7) días, correspondientes a las fechas 06, 10, 20, 23, 24, 27 y 30 de abril de 2026. Asimismo, se deja constancia de que dichas ausencias fueron debidamente notificadas a través del correo institucional, con copia a su superior inmediato. Finalmente, se señala que las referidas irregularidades fueron contempladas en la planilla correspondiente para la aplicación de la sanción pecuniaria del mes de abril de 2026.

Que, obran en autos las documentaciones que respaldan las ausencias injustificadas del funcionario mencionado precedentemente, registradas en siete (7) días durante el mes de abril del año 2026.

Que, se hallan agregadas al expediente las copias de las notificaciones que han sido practicadas al servidor público, por parte de la Dirección de Gestión de Personas, respecto a sus irregularidades durante el mes mencionado anteriormente, como así también, las planillas de asistencia arrojadas desde el SINARH (Sistema Informático de Recursos Humanos) del SENAVE durante el período enunciado.

Que, obra en autos, la Nota DT N° 66/2026, de fecha 20 de mayo de 2026, el Departamento de Tesorería remite a la Dirección de Finanzas la planilla con el cálculo de las multas a ser aplicadas a los funcionarios en concepto de asistencia irregular correspondiente al



RESOLUCIÓN N°.....575.....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS ALSIRIO QUIROGA TORRES, CON C.I. N° 2.385.157, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-2-

mes de abril de 2026, elaborado por la División de Sueldos. Asimismo, considerando que existen funcionarios a los que se les debe aplicar multas por montos considerables, se propone realizar los descuentos según una escala fraccionada.

Que, la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, dispone:

Artículo 60.- “Sanciones a las faltas leves. Los descuentos de las remuneraciones aplicados por ausencia se realizan por días u horas no trabajadas. No tienen naturaleza disciplinaria, por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes, sean estas pecuniarias o no”.

Artículo 61.- “Faltas graves. Serán faltas graves o mal desempeño de funciones las siguientes: a) Ausencia injustificada a partir del tercer día consecutivo o cinco alternos en el mismo trimestre, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.

Artículo 62.- “Sanciones a las faltas graves. Serán aplicadas a las faltas graves las siguientes sanciones disciplinarias: a) Suspensión del derecho a la progresión dentro de la carrera del servicio civil por un período de hasta tres años. b) Suspensión sin goce de sueldo de hasta noventa días. c) Destitución con inhabilitación para ocupar puestos públicos por un período de hasta cinco años”.

Artículo 64.- “Las sanciones disciplinarias correspondientes a las faltas graves serán determinadas y aplicadas, previo sumario administrativo, por la máxima autoridad de la institución pública en la que el funcionario afectado presta sus servicios, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la jurisdicción penal ordinaria cuando el hecho constituya un hecho punible tipificado en el Código Penal o en leyes especiales conforme se establece en la presente ley. La responsabilidad penal no excluye y es independiente de la responsabilidad administrativa y de la civil”.

Que, la Resolución SENAVE N° 319/18 “Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017”, de fecha 23 de mayo de 2018, contempla en su respectivo Anexo I - “CAPÍTULO XI - DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES”, lo siguiente:

Artículo 54.- “Clasificación de las faltas. Las faltas se clasificarán de la siguiente manera: b. Faltas graves: b.1) Ausencia injustificada por más de tres (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre...”.





RESOLUCIÓN N°...575....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS ALSIRIO QUIROGA TORRES, CON C.I. N° 2.385.157, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-3-

Artículo 57.- *“Sanciones por faltas graves. La aplicación de sanciones por faltas graves será de acuerdo al procedimiento establecido por la Ley de la Función Pública; serán las siguientes, previo sumario administrativo: a) Suspensión del derecho a promoción por el periodo de un (1) año; b) Suspensión en el cargo sin goce de sueldo de hasta treinta (30) días; o c) Destitución o despido, con inhabilitación para ocupar cargos públicos de dos a cinco años”.*

Que, el hecho de que el servidor público Blas Alsirio Quiroga Torres se haya ausentado de su lugar de trabajo por más de siete (7) días alternos dentro del mes de abril sin presentar la justificación debida, reúne en el presente caso los presupuestos necesarios para la instrucción de sumario administrativo, a fin de determinar la responsabilidad del funcionario en la falta mencionada.

Que, según la normativa vigente, la ausencia injustificada por más de (3) días continuos o cinco (5) alternos en el mismo trimestre, en principio es considerada como falta grave y por consiguiente pasible de sanciones como ser: suspensión del derecho a la promoción, suspensión en el cargo sin goce de sueldo hasta por el término de treinta (30) días, destitución o despido; es importante señalar que cualquiera de las sanciones previstas podrá ser aplicada de acuerdo a la gravedad, previo proceso sumarial, enmarcado en el debido proceso.

Que, al respecto, corresponde la instrucción del sumario administrativo como falta grave por los cinco (5) días de ausencias injustificadas, sin perjuicio de la aplicación de descuento por los días no trabajados, lo que no constituye una sanción disciplinaria conforme al sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Que, es pertinente reiterar que los descuentos por días no trabajados y las sanciones disciplinarias son conceptos distintos, dado que, son consecuencias de las ausencias injustificadas, pues, conforme a la normativa vigente, los descuentos por los días no trabajados no tienen naturaleza disciplinaria por lo que no eximen de la aplicación de las sanciones correspondientes o de la instrucción sumarial.

Que, además, la sanción proveniente de la instrucción sumarial, en los casos de ausencias injustificadas, tiene como finalidad castigar la conducta indebida del funcionario y, a su vez, disuadir futuras inasistencias.

Que, sin perjuicio de los descuentos correspondientes por los días no trabajados, aplicables conforme al principio de “no trabajo, no pago”, corresponde instruir el sumario administrativo a fin de determinar la responsabilidad disciplinaria del servidor público por la



RESOLUCIÓN N°...575....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS ALSIRIO QUIROGA TORRES, CON C.I. N° 2.385.157, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-4-

comisión de una falta grave, en los términos del artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”.

— **Que**, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en su Artículo 13 establece: “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...ñ nombrar previa selección a funcionarios, contratar, trasladar, remover y disponer sumarios administrativos, de acuerdo a las normas vigentes*”.

Que, por Providencia DGAJ N° 1080/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 921/2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al señor Blas Alsirio Quiroga Torres, con C.I. N° 2.385.157, por la supuesta comisión de falta grave prevista en el Artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil”, y al Reglamento Interno Institucional aprobado por Resolución SENAVE 319/18 y homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, el cual en su Capítulo XI, Artículo 57, contempla las faltas, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en representación del SENAVE, como parte actora.

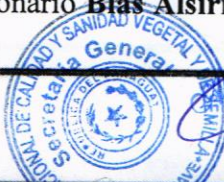
POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor **Blas Alsirio Quiroga Torres**, con C.I. N° 2.385.157, servidor público del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), por supuestas infracciones previstas en el artículo 61 de la Ley N° 7445/2025 “De la Función Pública y del Servicio Civil” y a la Resolución SENAVE N° 319/18 “*Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Institucional del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 062 de fecha 30 de enero del 2017*”, Capítulo XI, artículo 57, homologado por el Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, por intermedio del Departamento de Recaudaciones, a efectuar la liquidación para el descuento de los haberes del funcionario **Blas Alsirio Quiroga Torres**, con C.I. N° 2.385.157, por los días





RESOLUCIÓN N°.....575.....-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SEÑOR BLAS ALSIRIO QUIROGA TORRES, CON C.I. N° 2.385.157, SERVIDOR PÚBLICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), POR SUPUESTAS INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY N° 7445/2025 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y DEL SERVICIO CIVIL”, Y EN EL REGLAMENTO INTERNO INSTITUCIONAL”.

-5-

no trabajos correspondientes a las fechas **06, 10, 20, 23, 24, 27 y 30 de abril de 2026**, en razón de la falta de prestación efectiva de servicios. Déjase expresa constancia de que el referido descuento constituye una consecuencia de la ausencia de prestación efectiva de servicios y no implica ni constituye la imposición de sanción disciplinaria alguna.

Artículo 3°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, como representante del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el presente sumario administrativo instruido, teniendo a su cargo la elaboración de la acusación para su remisión al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional.

Artículo 4°.- REMITIR todos los antecedentes al Viceministerio de Capital Humano y Gestión Organizacional, para la designación del Juez Instructor, quien tendrá a su cargo la sustanciación del respectivo sumario.

Artículo 5°.- RECOMENDAR al Departamento de Bienestar del Personal, dependiente de la Dirección de Gestión de Personas, el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en el Manual de Organización y Funciones vigente, en materia de bienestar del personal, ejecutando las actividades planificadas para el efecto.

Artículo 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/rp



